

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Se procede a través de este auto a fijar las agencias en derecho en este asunto. Para el efecto se tiene en cuenta el artículo 366 del C. G. del P. y el Acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5º, el cual establece; “*Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En primera instancia. (...) b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*”

Conforme a lo anterior, y dado que el presente asunto se trata de un proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, proceso de primera instancia que, por su naturaleza, carece de cuantía, se fija la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.300.000,00)** como agencias en derecho, correspondientes a 1 SMLMV, y a cargo del demandado, señor **JOSÉ RICAURTE VALENCIA TOBÓN**.

**CÚMPLASE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, 02 de mayo de 2024. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia nro. 0025 del 04 de abril del año que avanza, me permito presentar a su consideración la liquidación de costas en este proceso; así:

Agencias en derecho primera instancia.....	\$ 1.300.000,00
Gastos notificación (guía nro. 700103900041).....	\$ 13.000,00
Prueba genética con marcadores de ADN.....	\$ 1.190.100,00
Otros gastos.....	\$ 0,00
Total.....	\$ 2.503.100,00



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2023-00271
Auto interlocutorio nro. 0694

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Se **APRUEBA** la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969eb2d4073d843e89aa0c03f9a46614fcfae454973cfc55e76f4d666132a164**

Documento generado en 02/05/2024 02:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>